

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PERSONA FÍSICA: LUZ DIVINA NOLASCO CENTENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA: "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- "LA PRESTADORA" DECLARA.

PRIMERA.- SER UNA PERSONA FÍSICA, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FOLIO 0021134774977 Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO N° DE ACTA 5529 DEL LIBRO N°1, EXTENDIDA POR LA C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL, LIC. PATRICIA GARCÍA ALMANZA, DEL POBLADO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA.

SEGUNDA.- QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES: PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, MERCANCÍAS, LIMPIEZA Y JARDINERÍA.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO LEGAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NOCL950820AZA CURP NOCL950820MOCLNZ07 Y SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN CALLE REVOLUCION LOTE 28 NÚM. 25 AMPL. JOSEFA ORTIZ C.P. 24026 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

PRIMERA.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 22 DE ABRIL DE 1999, Y POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II, DE SU REFERIDO ACUERDO DE CREACIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO RECAE EN SU DIRECTOR GENERAL, LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, COMO APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON TODAS LA FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES SE REQUERÍAN PARA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS COMO EL PRESENTE.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES IEE990423V79, QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA Y ASEO GENERAL, TAL COMO SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, UBICADO EN LA CALLE 8 N° 2, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

III.- DE LAS PARTES:

QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DELAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL SERVICIO DE SU SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN Y SIEMPRE LIMITADOS A LO SEÑALADO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 1 ELEMENTO DE 12 HORAS DE LUNES A VIERNES, 24 HORAS SABADOS Y DOMINGOS, DE FORMA ININTERRUMPIDA, EN LA DIRECCIÓN CALLE AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL N° 130, COLONIA SASCALUM, CODIGO POSTAL 24090, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERA.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, TENDRÁ EstrictAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

CUARTA.- EL PERSONAL AL PRESTAR SUS SERVICIOS DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON "EL CLIENTE", EL CUAL DEBERÁ SER PERSONAL DE MÁXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA", CON EXPERIENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MINIMO TRES AÑOS.

SEXTA.- EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO NO SE UTILIZARAN ARMAS DE FUEGO NI ANIMALES.

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE", EL PERSONAL, IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL PERSONAL SOLAMENTE SERA SUSTITUIDO CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO, O POR URGENCIA DE LA "LA PRESTADORA" SIEMPRE Y CUANDO INFORME POR ESCRITO A "EL CLIENTE", EL PERSONAL DE CAMBIO DEBERA DE SER LA MAXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA" Y TENER EXPERENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MINIMO TRES AÑOS.

NOVENA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE \$10,412.00 (SON: DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, MAS I.V.A., AL VENCIMIENTO DE CADA MES, EXPIDIENDO "LA PRESTADORA" CON ANTICIPACIÓN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE INCREMENTAR EL SALARIO MÍNIMO EN LA AREA GEOGRAFICA UNICA EN DONDE SE PRESTE EL SERVICIO, EL COSTO DE LOS MISMOS SE INCREMENTARA EN LA MISMA PROPORCIÓN A PARTIR DE LA MISMA FECHA.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR O "EL PRESTADOR" POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

DEBERÁN DAR AVISO POR ESCRITO CUANDO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE "LA PRESTADORA" DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DE "EL CLIENTE" POR LO CUAL "LA PRESTADORA" LIBERA DESDE ESTE MOMENTO A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL.

DECIMA CUARTA.- EL CLIENTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECÍFICO AL ELEMENTO QUE PRESTE EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA QUE GUARDEN SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DÉCIMA QUINTA.-EL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DISPONDRÁ DE MEDIA HORA, DURANTE SU TURNO, PARA INGERIR SUS ALIMENTOS SIN ABANDONAR LA CUSTODIA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO ENTRARA EN VIGOR DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

DÉCIMA SEPTIMA.- PARA TODA CONTROVERSIA QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN ELESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO, DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZON DE SU RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES Y FUTUROS, ENTERADA LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO LO RATIFICAN Y FIRMAN PÓR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 1 DE ENERO DEL 2017.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 1 DE ENERO DE 2017



LA PRESTADORA

**C. LUZ DIVINA NOLASCO CENTENO
PROPIETARIA**



EL CLIENTE

**GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA
DIRECTOR GENERAL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PERSONA FÍSICA: LUZ DIVINA NOLASCO CENTENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA: "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- "LA PRESTADORA" DECLARA.

PRIMERA.- SER UNA PERSONA FÍSICA, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FOLIO 0021134774977 Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO N° DE ACTA 5529 DEL LIBRO N°1, EXTENDIDA POR LA C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL, LIC. PATRICIA GARCÍA ALMANZA, DEL POBLADO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA.

SEGUNDA.- QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES: PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, MERCANCÍAS, LIMPIEZA Y JARDINERÍA.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO LEGAL DE CONTRIBUYENTES ES EL **NOCL950820AZA** CURP **NOCL950820MOCLNZ07** Y SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN **CALLE REVOLUCION LOTE 28 NÚM. 25 AMPL. JOSEFA ORTIZ C.P. 24026 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.**

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

PRIMERA.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 22 DE ABRIL DE 1999, Y POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II, DE SU REFERIDO ACUERDO DE CREACIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO RECAE EN SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA**, COMO APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON TODAS LA FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES SE REQUERÍAN PARA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS COMO EL PRESENTE.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **IEE990423V79**, QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA SALVAGUARDAR SUS BIENES, INSTALACIONES E INTEGRIDAD FÍSICA, TAL COMO SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE

CUARTA.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, UBICADO EN LA **CALLE 8 N° 2, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

III.- DE LAS PARTES:

QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DELAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL SERVICIO DE LIMPIEZA PROFUNDA Y ASEO GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN Y SIEMPRE LIMITADOS A LO SEÑALADO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 1 ELEMENTO DE 4 HRS. DE FORMA ININTERRUMPIDA LOS DIAS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES, EN LOS HORARIOS DE 09:00 A 13:00 HRS. EN LAS OFICINAS DEL DEPTO. DE ACREDITACIÓN UBICADAS EN AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL N° 130 COLONIA SASCALUM, C.P. 24090, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERA.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, TENDRÁ Estrictamente PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

CUARTA.- EL PERSONAL AL PRESTAR SUS SERVICIOS DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON "EL CLIENTE", EL PERSONAL DE LIMPIEZA GUARDAR RESPETO Y DILIGENCIA PARA EL DEMÁS PERSONAL QUE AHÍ LABORA, SI COMO PARA LOS BIENES E INSTALACIONES.

SEXTA.- PARA LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SERA POR CUENTA DE "LA PRESTADORA" LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE ALTA CALIDAD

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE", EL PERSONAL, IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL PERSONAL SERÁ SUSTITUIDO CADA VEZ QUE LA EMPRESA LO REQUIERA O CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO, DANDO AVISO A "EL CLIENTE" CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR ESCRITO.

NOVENA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE \$2,181.33 (SON: DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.) MÁS I.V.A., QUE SERÁN PAGADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES AL VENCIMIENTO DE CADA MES, EXPIDIENDO "LA PRESTADORA" CON ANTICIPACIÓN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE INCREMENTAR EL SALARIO MÍNIMO EN LA AREA GEOGRAFICA UNICA EN DONDE SE PRESTE EL SERVICIO, EL COSTO DE LOS MISMOS SE INCREMENTARA EN LA MISMA PROPORCIÓN A PARTIR DE LA MISMA FECHA.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA



CUALQUIERA DE LAS PARTES, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN DAR AVISO POR ESCRITO CUANDO MENOS CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- EL CLIENTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECÍFICO AL ELEMENTO QUE PRESTE EL SERVICIO DE LIMPIEZA, PARA QUE GUARDE SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DÉCIMA CUARTA.-EL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DISPONDRÁ DE MEDIA HORA, DURANTE SU TURNO, PARA INGERIR SUS ALIMENTOS SIN ABANDONAR EL ÁREA DE SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- MANIFIESTA EXPRESAMENTE Y CATEGÓRICAMENTE "LA PRESTADORA", QUE EL PERSONAL ASIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, MANTIENEN RELACIÓN LABORAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON ÉL, POR LO QUE DESLINDA A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER OBLIGACIÓN EN ESTA MATERIA.

DÉCIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

DÉCIMA SEPTIMA.- PARA TODA CONTROVERSIA QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, RENUNCIAN A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO FUTURO, PUDIERA CORRESPONDERLES, EN RAZON DE SU RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES Y FUTUROS,ENTERADA LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 1 DE ENERO DEL 2017.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 1 DE ENERO DE 2017

LA PRESTADORA

**C. LUZ DIVINA NOLASCO CENTENO
PROPIETARIA**

EL CLIENTE

**GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA
DIRECTOR GENERAL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PERSONA FÍSICA: LUZ DIVINA NOLASCO CENTENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA" Y POR LA OTRA: "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- "LA PRESTADORA" DECLARA.

PRIMERA.- SER UNA PERSONA FÍSICA, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FOLIO 0021134774977 Y CERTIFICADO DE NACIMIENTO N° DE ACTA 5529 DEL LIBRO N°1, EXTENDIDA POR LA C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL, LIC. PATRICIA GARCÍA ALMANZA, DEL POBLADO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA.

SEGUNDA.- QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES: PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, MERCANCÍAS, LIMPIEZA Y JARDINERÍA.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO LEGAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NOCL950820AZA CURP NOCL950820MOCLNZ07 Y SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN CALLE REVOLUCION LOTE 28 NÚM. 25 AMPL. JOSEFA ORTIZ C.P. 24026 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

PRIMERA.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 22 DE ABRIL DE 1999, Y POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II, DE SU REFERIDO ACUERDO DE CREACIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO RECAE EN SU DIRECTOR GENERAL, LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, COMO APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON TODAS LA FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES SE REQUERÍAN PARA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS COMO EL PRESENTE.

TERCERA.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES IEE990423V79, QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA SALVAGUARDAR SUS BIENES, INSTALACIONES E INTEGRIDAD FÍSICA, TAL COMO SE ESPECIFICAN EN LA CLAÚSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO

CUARTA.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, UBICADO EN LA CALLE 8 N° 2, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

III.- DE LAS PARTES:

QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DELAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" EL SERVICIO DE SU SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN Y SIEMPRE LIMITADOS A LO SEÑALADO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 1 ELEMENTO DE 24 HORAS SABADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, DE FORMA ININTERRUMPIDA, EN LA DIRECCIÓN CALLE 8 NO 2, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 24000, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERA.- EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, TENDRÁ EstrictAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

CUARTA.- EL PERSONAL AL PRESTAR SUS SERVICIOS DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON "EL CLIENTE", EL CUAL DEBERÁ SER PERSONAL DE MÁXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA", CON EXPERIENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MINIMO TRES AÑOS.

SEXTA.- EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO NO SE UTILIZARAN ARMAS DE FUEGO NI ANIMALES.

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE", EL PERSONAL, IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL PERSONAL SOLAMENTE SERA SUSTITUIDO CUANDO "EL CLIENTE" LO SOLICITE POR ESCRITO, O POR URGENCIA DE LA "LA PRESTADORA" SIEMPRE Y CUANDO INFORME POR ESCRITO A "EL CLIENTE ", EL PERSONAL DE CAMBIO DEBERA DE SER LA MAXIMA CONFIANZA DE "LA PRESTADORA" Y TENER EXPERENCIA EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE MINIMO TRES AÑOS.

NOVENA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE \$4,931.00 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESO 00/100 M.N.) MENSUALES, MAS I.V.A., AL VENCIMIENTO DE CADA MES, EXPIDIENDO "LA PRESTADORA" CON ANTICIPACIÓN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ADICIONANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO AL PERSONAL DE SALARIO, PRESTACIONES LEGALES, UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE INCREMENTAR EL SALARIO MÍNIMO EN LA AREA GEOGRAFICA UNICA EN DONDE SE PRESTE EL SERVICIO, EL COSTO DE LOS MISMOS SE INCREMENTARA EN LA MISMA PROPORCIÓN A PARTIR DE LA MISMA FECHA.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD POR ESCRITO CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR O "EL PRESTADOR" POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

DEBERÁN DAR AVISO POR ESCRITO CUANDO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE "LA PRESTADORA" DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DE "EL CLIENTE" POR LO CUAL "LA PRESTADORA" LIBERA DESDE ESTE MOMENTO A "EL CLIENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL.

DECIMA CUARTA.- EL CLIENTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECÍFICO AL ELEMENTO QUE PRESTE EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA QUE GUARDEN SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.

DÉCIMA QUINTA.-EL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DISPONDRÁ DE MEDIA HORA, DURANTE SU TURNO, PARA INGERIR SUS ALIMENTOS SIN ABANDONAR LA CUSTODIA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO ENTRARA EN VIGOR DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

DÉCIMA SEPTIMA.- PARA TODA CONTROVERSIA QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN ELESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO, DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZON DE SU RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES Y FUTUROS, ENTERADA LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO LO RATIFICAN Y FIRMAN PÓR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 1 DE ENERO DEL 2017.

SAN FRANCISCO DE CAMPÉCHE, CAMP., A 1 DE ENERO DE 2017

LA PRESTADORA

**C. LUZ DIVINA NOLASCO CENTENO
PROPIETARIA**

EL CLIENTE

**GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA
DIRECTOR GENERAL**